

El Banco - Magdalena, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2018- 00010-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva laboral a continuación de Samir Luis Cuadrado Barón contra la Empresa de Servicios Públicos de El Banco Magdalena, para el estudio de renuncia por el apoderado de la ESP de El Banco Magdalena y solicitud de medida cautelar presentada por parte del apoderado de la parte demandante.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL  
CIRCUITO EL BANCO MAGDALENA**

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Proceso Ejecutivo Laboral A Continuación, seguido por Samir Luis Cuadrado Barón, contra la Empresa de Servicios Públicos El Banco Magdalena. Radicado 47-245-31-05- 001-2018-00010-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones presentadas por los apoderados de las partes, procede el despacho a tomar las decisiones que en derecho correspondan, previa las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En relación con el memorial de renuncia al poder otorgado por la Empresa de Servicios Públicos al Dr. Jhon F. Vanegas Zambrano, procede el despacho a verificar los requisitos del artículo 76 del CGP párrafo 4°, aplicado analógicamente en virtud al artículo 145 del CPTSS, en cuanto a los efectos que genera la renuncia a los poderes otorgados. Se puede observar que el apoderado renunciante notificó a su poderdante el día 11 de enero del 2024, la renuncia al poder otorgado dentro del presente proceso, y que por cumplir los requisitos de la norma anteriormente descrita el despacho procederá a aceptar la misma.

Con relación a la solicitud de medida de embargo presentada por el apoderado del demandante, el cual solicita la retención de los dineros pertenecientes a la póliza de garantía No 1045498-1, de la compañía de Seguros Suramericana tomada por la empresa KAGUA SUR SA ESP, a favor de la Empresa de Servicios Públicos de El Banco Magdalena, y de la cual queda un restante a \$23.347.526.00, los cuales fueron devueltos a la compañía de Seguros Suramericana SA, en virtud a la providencia de fecha 03 de marzo del 2023, dentro del proceso radicado 2022-00107-00.

Observa el despacho, que la compañía de Seguros Suramericana S.A., no está llamada a ser obligada a cancelar las sumas que se persiguen en el presente proceso como quiera que la misma fue eximida de las obligaciones conforme la sentencia de primera (31 de octubre de 2022) y segunda instancia (28 de septiembre de 2023), por lo que resulta improcedente decretar el embargo de la cuenta corriente de Bancolombia a nombre de compañía de Seguros Suramericana S.A., lo que si era procedente era el embargo del remanente siempre y cuando no fuera materialmente devuelto como lo acepta el petente en su escrito, por lo que no se accederá a la medida.

Así las cosas, el despacho resuelve.

**Primero:** Acéptese la renuncia presentada por el Dr. Jhon F. Vanegas Zambrano, por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP párrafo 4°, aplicado analógicamente en virtud al artículo 145 del CPTSS.

**Segundo:** Negar el decreto del embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No 00390340740 de Bancolombia, a nombre de Suramericana S.A., en virtud a lo consagrado en la parte considerativa de esta providencia.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**Marco Antonio Reyes Cantillo:.**

**Juez**

Firmado Por:

**Marco Antonio Reyes Cantillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**El Banco - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aa1cfc1d4ac51d1e2d60b078267116e7545e278a1822998c302c9c75465743**

Documento generado en 06/03/2024 04:15:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**